PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

ETAPA DE PLANEACIÓN

DOCUMENTO DE DEFINICIÓN DE INDICADORES DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y MANEJO DEL RIESGO.

PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ECOTURISMO COMUNITARIO.

(Decreto 092 de 2017)

Bogotá, D.C. Diciembre de 2020

SUBDIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y NEGOCIOS AMBIENTALES
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3003
www.parquesnacionales.gov.co

ETAPA DE PLANEACIÓN.
PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ECOTURISMO COMUNITARIO.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, publica el presente documento de definición de indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas, con miras a la selección de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para la celebración de un Contrato de Ecoturismo Comunitario, al amparo de lo previsto en el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

En el año 1974 se expidió el Código de Recursos Naturales y de Medio Ambiente, mediante el Decreto Ley 2811, que en su artículo 327 definió el Sistema de Parques Nacionales como "*el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran", por lo que, consiguientemente, en el artículo 329 ibídem se definió la categoría de Parque Nacional como el "Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se someten a un régimen adecuado de manejo"*.

Adicionalmente, el Código de Recursos Naturales en su artículo 331 regló como actividades permitidas en los Parques Nacionales las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura, al tiempo que en su artículo 51 dispuso que el derecho de usar los recursos naturales renovables podía ser adquirido *"por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación*".

Por su parte, el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, indicó que sería a través de los planes maestros que se determinarían los desarrollos, facilidades, uso y manejo de cada área del Sistema de Parques Nacionales Naturales (artículo 16), lo que incluía la realización de los ejercicios de zonificación en las

categorías correspondientes (artículo 18), permitiendo el adelanto de actividades recreativas y de educación ambiental en zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, mismas que definió en su artículo 5, destacando en su artículo 23 que las actividades de recreación se podían desarrollar siempre y cuando no causaran alteraciones significativas al ambiente natural. Adicionalmente, se consagró al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA como la autoridad competente para el manejo y administración de todo el Sistema de Parques Nacionales Naturales (artículo 13), invistiéndola con la facultad de reglar sus usos, fijar los cupos máximos de visitantes e, inclusive, facultándola para celebrar aquellos contratos que permitieran la prestación de servicios relacionados con el uso de las diferentes áreas del Sistema, quedando autorizada por virtud del artículo 21 también para establecer las tarifas correspondientes.

Posteriormente, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente como el ente encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, consagrando entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, al ser considerada como patrimonio nacional y de interés para la humanidad (artículo 1). Al mismo tiempo, y por virtud de lo establecido en el artículo 90 *ibídem*, quedó claro que el Fondo Nacional Ambiental – FONAM tendría como una de sus fuentes de financiación *"Los recursos provenientes de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales",* incluyendo aquellos derivados del cobro de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales a título de recursos no tributarios.

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN vino a subrogar al INDERENA y, como parte de la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, fue definida en el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 como una dependencia con autonomía administrativa y financiera creada para tener a su cargo el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Se señalaron entre sus funciones principales y concernientes al asunto que nos ocupa, las de:

- *"Proponer e implementar las políticas, planes, normas y procedimientos relacionados con las áreas de sistema de parques nacionales naturales y del sistema nacional de áreas protegidas SINAP"*.
- *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*
- *"Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales*

asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por dichas áreas".

- *"Desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 622 de 1977 y en la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, salvo las referentes a licencias ambientales, reservación, alinderación y declaratoria de las mismas"* y
- *"Diseñar e implementar la estrategia de sostenibilidad financiera para la generación de recursos que apoyen la gestión de las áreas del Sistema de Parques Nacionales"*.

Fue entonces, en virtud de ese marco legal, que desde el año 2001 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales introdujo la Política de Participación Social en la Conservación, con el fin de, entre otros, impulsar el ecoturismo entre las comunidades asentadas dentro o en las zonas de amortiguación de las áreas del Sistema, como una alternativa sostenible que contribuyera al manejo de los ecosistemas protegidos y buscara equilibrios en la explotación de los recursos. Dicha Política proclamó la función social en la conservación de las áreas protegidas bajo jurisdicción de la UAESPNN, reconociendo que *"la conservación implica una responsabilidad pública que debe ser compartida por los estamentos sociales e institucionales, convocando esfuerzos de participación para coordinar el establecimiento de prioridades y políticas"*. Es así como aún hoy, y desde entonces, la Política de Participación Social en la Conservación se encamina a que las poblaciones locales asuman como propios los intereses de la conservación, a través de procesos sociales de participación y concertación que, a la vez que reconocen sus derechos fundamentales, entrañan deberes y responsabilidades para su aprovechamiento y manejo sostenible.

Dicha Política de Participación Social en la Conservación de la UAESPNN vino a ratificarse a nivel nacional con la introducción de la Política para el Desarrollo del Ecoturismo en Colombia, que desde sus inicios, en agosto de 2004, propugnó por el fortalecimiento y la diversificación de la actividad ecoturística, mejorando la calidad de vida de los pobladores residentes en las regiones y el permanente esfuerzo para proporcionar una oferta competitiva de servicios, en armonía con la diversidad ecológica y cultural. En concreto, la Política para el Desarrollo del Ecoturismo en Colombia presentó como uno de sus principios el "*Aporte al Desarrollo Regional y Local*", según el cual, "*las actividades ecoturísticas deben abrir espacios para que las comunidades regionales y locales se incorporen productivamente en los procesos de prestación de los servicios y en la conservación de los recursos naturales, de tal manera que los ingresos generados contribuyan a mejorar su calidad de vida y a ofrecer oportunidades a los actores de la región".*

A su turno, el Departamento Nacional de Planeación expidió el 26 de julio de 2004 el Documento CONPES 3296, contentivo de los lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el Sistema de Parques Nacionales Naturales. Con el propósito de garantizar un impacto económico, social y ambiental óptimo de dicha participación, se dispuso que la estructuración de los procesos de vinculación se debía desarrollar bajo los principios de: a) Preservación y conservación del medio ambiente; b) Garantía de la función de conservación por parte del Estado; c) Contribución con la sostenibilidad financiera para el manejo y conservación el Sistema de Parques Nacionales Naturales; d) Promoción del desarrollo sostenible de las regiones; y e) Desarrollo de procesos licitatorios abiertos, participativos y competitivos para maximización de la competencia. Además, el Documento CONPES 3296 fue claro en que la determinación de las directrices para el desarrollo de la prestación de servicios ecoturísticos por parte de terceros, en áreas protegidas, tenía como propósito:

- Optimizar la asignación de recursos técnicos, operativos y administrativos de la UAESPNN hacia actividades de conservación.
- Mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios ecoturísticos existentes.
- Impulsar la competitividad en las actividades ecoturísticas.
- Fortalecer la presencia estatal.
- Contribuir con la sostenibilidad financiera para el manejo y la conservación
- Promover el desarrollo sostenible en las regiones, con especial énfasis en las comunidades y organizaciones de base.

Estos objetivos se vieron reforzados con los Lineamientos de Ecoturismo Comunitario, construidos por la UAESPNN y adoptados por el Comité Interinstitucional de Ecoturismo en el año 2008, con el fin de brindar pautas necesarias que *"orienten a las diferentes autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales y locales en el establecimiento de iniciativas ecoturísticas con activa participación comunitaria*" y den *"base a organizaciones comunitarias que estén en forma autónoma e independiente interesadas en llevar a cabo emprendimientos en ecoturismo"*. Así, se logró enriquecer el marco conceptual definido para el desarrollo de iniciativas ecoturísticas con activa participación comunitaria, de tal forma que fueran claros los instrumentos de planeación y gestión necesarios para apalancar el componente comunitario en los proyectos de ecoturismo, al tiempo que se fomentara la activa participación de las comunidades en la gestión de sus destinos.

Pues bien, es precisamente en todo este contexto que la UAESPNN introduce el programa de Ecoturismo Comunitario como una de sus iniciativas prioritarias para el fortalecimiento del ecoturismo en las áreas protegidas. Su objetivo es establecer alianzas

entre la entidad y organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que tengan presencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, o en sus zonas de influencia, para la prestación de servicios ecoturísticos al interior de ciertas áreas protegidas con vocación ecoturística, con miras al fortalecimiento de las capacidades de tales organizaciones y a la mejoría en la calidad de vida de sus miembros, al tiempo que se logra la conservación efectiva de los recursos naturales por la vía de la participación y se aporta a la sostenibilidad financiera de la entidad.

La implementación del Programa de Ecoturismo Comunitario se realizó a través de la celebración de sendos vínculos jurídicos con organizaciones comunitarias locales, de reconocida idoneidad, para la prestación de los servicios y actividades ecoturísticas que permitieran la generación de beneficios económicos y sociales para sus miembros, al tiempo que contribuyeran con la conservación del medio natural, de las culturas de la zona, y a su vez, con la gobernabilidad del territorio a cargo de la UAESPNN.

Dicha formalización se efectuó entre los años 2008 y 2009 a través de la suscripción de los denominados *"contratos de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios"*, también llamados simplemente *"contratos de ecoturismo comunitario"*, inscritos dentro de las facultades de que trata el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991. A través de estos negocios jurídicos, de carácter innominado, se recogieron los compromisos adquiridos, en un inicio, por ocho organizaciones sin ánimo de lucro y la UAESPNN en materia de prestación de servicios de ecoturismo en las siguientes áreas protegidas, a saber: el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el SFF Iguaque, el PNN Utría, el SFF Los Flamencos, el PNN El Cocuy, el SFF Otún Quimbaya PNN Chingaza y PNN Cueva de los Guácharos, en una figura contractual inédita y estructurada a partir del cumplimiento de las formalidades de una contratación principalmente del régimen privado, esto es excluida casi totalmente de la órbita del Régimen General de la Contratación Pública en virtud de la aplicación del Decreto 777 de 1992, para entonces vigente, y que desarrollaba el aludido mandato constitucional del artículo 355.

En efecto, la celebración de este tipo de contratos fue posible gracias a que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y, consecuentemente, los Decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, así como el 2459 de 1993, autorizaban a las entidades públicas para suscribir contratos orientados al apoyo o impulso de programas y proyectos de interés público, con personas jurídicas sin ánimo de lucro, atendiendo a las formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. De ahí su carácter excepcional, en tanto este tipo de contratos comportaba un régimen contractual especial que no se regía por la Ley 80 de 1993, sino por lo dispuesto en la normatividad específica aludida.

Los contratos de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrados para la época, entonces, respondieron precisamente a la facultad que la UAESPNN ostentaba en ejecución de lo prescrito por el anotado artículo 355 de la Constitución Política y su decreto reglamentario, el número 777 de 1992, normatividad que permitía que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal pudiera, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, a fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, en estricto acatamiento de las formalidades legales predicables de una relación jurídico negocial entre particulares, y además, atendiendo a las previsiones expresas que el mismo decreto en materia de supervisión y pólizas de garantía contenía, haciéndolos constar por escrito y habiendo en ellos pactado las cláusulas exorbitantes del régimen de contratación estatal general, como en efecto la normatividad en cita lo permitía.

En general, dichos contratos fueron pactados por un término de duración de tres años que luego, debido a su éxito y la necesidad de un mayor tiempo para su consolidación, fue extendido a diez. Comprendieron el pago de una remuneración a favor de la UAESPNN, pagadera a órdenes del FONAM, y se dieron una vez verificada la concurrencia efectiva de las condiciones establecidas por la Ley y la jurisprudencia para la procedencia de este tipo de contratación excepcional, fincadas especialmente en la naturaleza jurídica e idoneidad de las organizaciones comunitarias contratistas sin ánimo de lucro; en la suscripción de minutas que incluyeran mecanismos de supervisión y garantías de cumplimiento a cargo de las personas jurídicas contratistas; y en que a través de las contrataciones celebradas se materializara el apoyo y fomento a programas de interés público, en este caso enmarcados dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, vigente para la época y denominado *"Hacia un estado Comunitario"*, así como de la ya mencionada Política para el Desarrollo del Ecoturismo en Colombia, en donde el primero contemplaba las alianzas con la comunidad como un elemento necesario para recuperar la confianza en el estado, para mejorar sus niveles de aceptación y legitimidad, y para consolidar esquemas que estimulen el desarrollo y la seguridad; y la segunda, entendía el ecoturismo como una oportunidad de contribuir, desde la riqueza biótica y paisajística, a la superación de la pobreza, a la generación de divisas y a la inserción de Colombia en el mundo.
Es de resaltar que por virtud del Programa de Ecoturismo Comunitario, materializado a través de la suscripción de este tipo de contratos de prestación de servicios ecoturísticos con organizaciones sin ánimo de lucro de carácter local, esto es, asentadas dentro o alrededor de áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se aporta al manejo eficaz y efectivo de las áreas protegidas, pues al generar una alternativa sostenible y vincular a las comunidades: a) se fortalece la conservación; b) se cultivan aliados de la institución en términos de apoyo a la prevención, control y vigilancia de actividades ilegales que pueden afectar los valores objeto de conservación (VOC); c) se

gana en sensibilización y educación ambiental, porque dichos prestadores divulgan la importancia de la conservación a los diferentes actores locales con quienes se relacionan y a los visitantes; d) se logra la minimización de presiones sobre las áreas protegidas, dada la generación de ingresos de contenido comunitario en beneficio de los miembros de las organizaciones contratistas sin el adelanto de actividades contrarias a la conservación; y e) se vincula a otros actores de la cadena de valor del ecoturismo, quienes pueden apoyar actividades de monitoreo, prevención, control y vigilancia, entre otros. En esta forma, es claro que la suscripción de estos contratos de ecoturismo comunitario permitió desde su introducción optimizar los recursos de la institución, favorecer la disminución de riesgos al fortalecer la red de apoyo vinculada a la conservación y aportar seguridad de las áreas protegidas, abriendo campo para el desarrollo y fortalecimiento de otras actividades de importancia estratégica para el manejo como la investigación, el monitoreo y el adelanto de labores de control y vigilancia.

Pues bien, una vez en vigencia y plena ejecución los primeros nueve contratos de ecoturismo comunitario suscritos es que cambia la naturaleza jurídica de la UAESPNN, aunque sin que ello llegase a afectar la implementación o consolidación del Programa de Ecoturismo Comunitario. Es así como mediante el Decreto Ley 3572 de 2011 se crea Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN como un organismo del sector central, adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, encargado de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre cuyas funciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º, se encuentran:

> *"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman (…).*
> *"(…)*
> *"3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
> *"(…)*
> *"9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.*
> *"(…)*
> *"14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo…".*

En este contexto, a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales le correspondió "*Generar alianzas para la promoción y*

reconocimiento de bienes y servicios *ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"* y *"Definir lineamientos para mejorar la calidad en la prestación de los servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*", siendo el ecoturismo uno de los servicios ecosistémicos de mayor potencial para desarrollar en las áreas protegidas, mismo que genera beneficios a la conservación, a las comunidades locales y a los visitantes que las frecuentan.

Por su parte, en el mismo año 2011 se profirió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expedido mediante Ley 1450, mismo que dentro de sus lineamientos estratégicos contenidos en el Capítulo VII contemplaba el fortalecimiento del desarrollo de productos turísticos especializados, como el turismo de naturaleza, lo cual, decía, permitiría generar una dinámica de trabajo coordinado entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo que tiene que ver con el aprovechamiento turístico sostenible de las áreas naturales protegidas, refrendando que el Programa de Ecoturismo Comunitario de Parques Nacionales Naturales continuaba siendo coherente con la normatividad nacional.

Posteriormente, en el año 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profiere tanto la Política de Turismo de Naturaleza como los Lineamientos de Política para el Desarrollo del Turismo Comunitario en Colombia, resultando en instrumentos normativos completamente coherentes con la Política de Participación Social en la Conservación que Parques Nacionales Naturales había introducido desde el año 2001.

Ciertamente los lineamientos se vinieron a articular perfectamente con la Política de Participación Social en la Conservación, en la medida en que éstos "*impulsan el desarrollo del turismo comunitario, enfocado hacia procesos de emprendimiento participativos que contribuyan a la generación de empleo e ingresos y a la consolidación* de *los destinos, a través de productos turísticos diferenciados, competitivos y sostenibles*", desarrollando acciones de planificación como "*alianzas que involucren a las comunidades, a los gobiernos locales y a las organizaciones no gubernamentales, para el desarrollo de destinos y proyectos de turismo comunitario*". Por otra parte, la Política de Turismo de Naturaleza armonizó completamente con la Política de Participación Social en la Conservación, en tanto aquella tiene por objeto "*Posicionar a Colombia como destino de turismo de naturaleza, reconocido por el desarrollo de productos y servicios altamente competitivos y sostenibles, que permiten preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida de las comunidades receptoras*". Nótese, pues, cómo la Política de Turismo de Naturaleza contempló a título de lineamiento estratégico para el desarrollo competitivo del producto turístico de naturaleza en Colombia, "*propiciar la participación de las comunidades locales en el diseño de productos de turismo de naturaleza en los territorios con esta vocación, como estrategia*

de conservación, salvaguardia y difusión de los saberes y técnicas ancestrales", lo cual resulta claramente coincidente con los intereses que Parques Nacionales Naturales persigue a través de la puesta en marcha de su Política específica de Participación Social en la Conservación, así como de su Programa de Ecoturismo Comunitario.

Ya para el año 2013, Parques Nacionales Naturales expide las Directrices para el Desarrollo de Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, que reconocen el ecoturismo como una estrategia que mejore o mantenga los valores naturales y culturales, comparta la responsabilidad de la conservación con quienes participen en su desarrollo, propicie en el visitante una experiencia particular y estimule alternativas que beneficien económica y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones, a partir de las oportunidades que representan las diferentes áreas protegidas en el país.

Con la Resolución de Dirección General No. 531 de 2013, Parques Nacionales Naturales adoptó las "*Directrices para la Planificación y el Ordenamiento del Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales*", las cuales reconocen la actividad ecoturística como una estrategia de conservación que contempla entre sus acciones las siguientes: 1). Promover la prestación de servicios de ecoturismo en las zonas de influencia de las áreas protegidas, fomentando el desarrollo sostenible y su función amortiguadora; 2). Beneficiar a las comunidades locales y a su vez la conservación del área protegida, vinculándolas a la prestación de servicios de ecoturismo organizado y regulado; 3). Fortalecer capacidades para mejorar el estado de conservación de las áreas protegidas y ofrecer servicios ecoturísticos bajo estándares de calidad; 4). Interpretar el patrimonio y fomentar la comunicación como herramientas de sensibilización, concientización y promoción de los valores naturales y de la biodiversidad, así como de la cultura asociada a éstos, en las áreas protegidas con vocación ecoturística; 5). Acoger iniciativas del sector privado para la prestación de algunos servicios ecoturísticos especializados en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que así lo requieran; 6). Establecer alianzas para fortalecer las capacidades de guianza en comunidades locales; y 7). Articular interinstitucionalmente la Política de Ecoturismo de Parques Nacionales Naturales con otras políticas gubernamentales.

Fue así como las políticas, lineamientos y directrices hasta este punto citados, siguieron encontrando clara correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo expedido para el periodo 2014-2018 y adoptado mediante la Ley 1753 de 2015, plan denominado *"Todos por un Nuevo País"*, según el cual se consideró de especial preponderancia la conservación del medio ambiente y el fomento de actividades de desarrollo sostenible en beneficio de la población. Ejemplo de lo anterior, es que también se formuló una política de crecimiento verde de largo plazo (CONPES 3934 de 2018), con el fin de

garantizar el desarrollo económico, el capital natural y el bienestar social a partir de productos y actividades que contribuyan con el desarrollo sostenible, con lo cual, el piso axiológico del Programa de Ecoturismo Comunitario, y más concretamente, su materialización a través de los negocios jurídicos de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios se mantuvo vigente y correspondiente con las iniciativas de planificación desarrolladas por el gobierno nacional.

El 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas preexistentes que rigen el sector, entre ellas, el mencionado Decreto 622 de 1977.

A partir del año 2016 el Programa de Ecoturismo Comunitario continuó expandiéndose a través de la firma de nuevos Contratos de Ecoturismo Comunitario, estructurados bajo el mismo sustento jurídico directo de sus predecesores, esto es, el derivado del artículo 355 de la Constitución Política, con el fin de extender sus beneficios y compromisos respecto de otras organizaciones comunitarias y nuevas áreas protegidas con vocación ecoturística como el PNN Cueva de los Guácharos, el PNN Los Nevados y el PNN Chingaza.

Ya en el año 2017 el Gobierno Nacional expide el Decreto 092, por medio del cual se reglamenta nuevamente la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, contratación que hasta ese momento se había normado principalmente por el Decreto 777 de 1992. Y si bien por virtud de lo prescrito en su artículo 11 se dispuso la derogatoria expresa y total del Decreto 777, junto con la de los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993, es preciso indicar que el nuevo texto legal mantuvo plenamente la filosofía que inspira este tipo de contratación de apoyo al refrendar *"la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo"* (artículo 1), salvo aquello concerniente a considerar tal vínculo como uno de naturaleza asimilable al de la contratación entre particulares, para, en su lugar, indicar que la contratación basada en el Decreto 092 *"está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto"*.

En vista de lo anterior, fue claro que el fundamento legal para la materialización de los Contratos de Ecoturismo Comunitario permaneció incólume a pesar del cambio normativo, en la medida en que el nuevo decreto conservó los lineamientos sustanciales de la contratación de apoyo y, en la práctica, lo que hizo fue reiterar con mayor detalle los requisitos de procedencia de este tipo de contratación (artículo 2), clarificar el alcance del concepto de idoneidad que debe concurrir en las entidades sin ánimo de lucro con que es lícito contratar bajo esta figura (artículo 3), agregar la necesidad de autorización

expresa por parte del representante legal de la entidad estatal que pretenda contratar en uso de esta modalidad (artículo 2 *in fine*), y reglamentar un proceso competitivo de selección cuando exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que podría ejecutar el contrato de que se trate (artículo 4), aspecto éste último que sí vino a imponer una novedad respecto al estado de cosas anterior, y que, por lo mismo, precisamente justifica el adelanto del proceso competitivo que nos ocupa y del cual el presente documento constituye su ejercicio de Planeación.

Bajo este panorama es que en el año 2019 comienzan a expirar los plazos de ejecución de los Contratos de Ecoturismo Comunitario iniciales, entre ellos el No. 003 de 2008, celebrado respecto de los servicios ecoturísticos del PNN Utría, razón por la cual se hizo necesario estructurar un nuevo proceso, en aplicación de la normatividad sustancial y procedimental vigente, a efectos de garantizar la prestación del servicio ecoturístico y la profundización de las alianzas locales con organizaciones comunitarias comprometidas con la conservación e interesadas en la prestación de servicios al interior del área protegida, de manera sostenible y organizada. Dicho en otras palabras, se hizo necesario garantizar la continuidad del Programa de Ecoturismo Comunitario en cuanto respecta al PNN Utría, condición por la cual se suscita y justifica el presente proceso.

En cuanto al contexto local, es preciso indicar que además de las políticas e instrumentos mencionados, se destacan entre las estrategias que fortalecieron el turismo en el área de influencia del PNN Utría la conformación de grupos ambientales comunitarios como Cazadores, Tío Tigre y Caguama; la consolidación de la presencia de instituciones en la región, tanto gubernamentales como privadas, que como el caso de la Fundación Natura, ha venido liderando procesos de educación ambiental; la creación de organizaciones comunitarias como la Corporación Mano Cambiada, Asociación Playa Blanca, el Grupo de Ecoguías de Coquí, la Corporación Comunitaria los Termales y el Grupo de Intérpretes de Pichindé en Joví; así como el desarrollo de diversas alianzas que les han permitido a estos y otros grupos acceder a proyectos de financiación para lograr sus objetivos; todo lo cual constituye el escenario inmediato que exige la continuidad del esquema de Ecoturismo Comunitario en el PNN Utría y aconseja la formulación de un proceso competitivo que garantice una amplia convocatoria, y ojalá alta participación, por parte de diferentes actores comunitarios interesados de modo que se puedan consolidar los esfuerzos, retos y beneficios que plantea la prestación de servicios ecoturísticos en áreas protegidas bajo la óptica de la Política de Conservación a través de la Participación, más concretamente a través de la firma de un nuevo contrato de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios.

Parques Nacionales Naturales para arribar al anterior aserto ha adelantado, a través de la profesional de Ecoturismo del PNN Utría, las siguientes actividades:

1. Identificación de los municipios de influencia directa del Área Protegida.
2. Identificación de los servicios ecoturísticos que se prestan en el área de influencia del Parque.
3. Identificación del número de entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios ecoturísticos y que operan en el área de influencia del PNN Utría, así como el tiempo que llevan en el desarrollo de la actividad.
4. Identificación de la actividad ecoturística que desarrolla cada una de las entidades sin ánimo de lucro identificadas.

La documentación que soporta el desarrollo de tales actividades hace parte integral de la presente etapa de planeación.

Finalmente, es de mencionar que el día 6 de agosto de 2019, el Consejo de Estado profirió auto en sede de acción de nulidad por inconstitucionalidad interpuesta respecto del Decreto 092 de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, por virtud del cual se decretó la suspensión provisional de ciertos apartes de dicha normatividad, condición que se toma en consideración para la estructuración del presente proceso competitivo, poniendo de presente que lo suspendido de ninguna manera torna inaplicable el Decreto, que por lo demás, conserva plena eficacia derivada de su fuente constitucional, el inciso 2 del artículo 355 Superior, en conjunto con la aplicación inmediata de todos aquellos apartes que han permanecido intactos.

Así las cosas, en cuanto toca con el Decreto 092 de 2017 el presente proceso se fundará en el articulado no demandado en sede de anulación y excluirá la aplicación de los apartes suspendidos provisionalmente, caso en el cual acudirá directamente al mandato superior del artículo 355 ya mencionado.

II. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

La modalidad de contratación excepcional procedente con el fin de seleccionar un contratista para la suscripción de un Contrato de Ecoturismo Comunitario en el PNN Utría, se funda hoy día en el marco de lo establecido en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y en particular, en aplicación del Decreto 092 de 2017, específicamente en lo no suspendido provisionalmente, normatividad que autoriza la suscripción de contratos de apoyo con entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, esto es, de negocios jurídicos cuyo fin primordial consista en el impulso de programas y actividades de interés público, que resulten acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Es así como, efectivamente y en adición a lo ya dicho en la parte antecedente y considerativa, la presente contratación cumple con estas características tal como pasa a complementarse:

1. IMPULSO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ACORDES CON EL PLAN NACIONAL Y LOS PLANES SECCIONALES DE DESARROLLO.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019 y denominado *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, establece los siguientes tres Pactos Estructurales: a). Legalidad: Según el cual se establecen las bases, entre otros, para la protección de las libertades individuales, de los bienes públicos y la garantía de los derechos humanos; b). Emprendimiento: Según el cual se plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo; y c). Equidad: Que busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio del establecimiento de una política social moderna, orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, centrándose en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social. En suma, el Plan Nacional de Desarrollo busca alcanzar la inclusión social y productiva a través del Emprendimiento y la Legalidad. Legalidad como semilla, el emprendimiento como tronco de crecimiento y la equidad como fruto, para construir el futuro de Colombia.

Pues bien, es indudable que el Programa de Ecoturismo Comunitario resulta acorde con el interés público y aporta a los tres pilares fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo descritos, pues a través de la formalización y el fortalecimiento de organizaciones comunitarias locales, se apoya a las personas miembros y a sus familias, insertos en situaciones de debilidad y desventaja por encontrarse ubicados en zonas alejadas del territorio nacional. Al mismo tiempo, el Programa permite crear oportunidades productivas legales para unidades familiares e iniciativas locales asociadas al ecoturismo, gracias al adelanto de actividades reguladas que se pueden desarrollar dentro o en las zonas de influencia de las áreas protegidas consideradas con vocación ecoturística, fortaleciendo el trabajo de las comunidades para apropiarse de su territorio, favoreciendo el emprendimiento, la formalización, la legalidad, la conservación y la generación de oportunidades, así como la consolidación de la paz como un derecho de los pobladores locales y de todos los colombianos, cuestiones todas que redundan en la construcción de equidad y justicia social. Igualmente, el Programa de Ecoturismo Comunitario constituye, particularmente para el caso del PNN Utría, una oportunidad para las comunidades afrocolombianas de una zona del Chocó biogeográfico, a partir de la cual mejorar sus condiciones y calidad de vida por medio del uso sostenible de la biodiversidad y el turismo de naturaleza, permite afianzar lazos comunitarios, propende

por la reconstrucción del tejido social y ayuda a fortalecer la educación de las comunidades locales y de los visitantes gracias al adelanto de estrategias de sensibilización y educación ambiental como las que los Contratos de Ecoturismo Comunitario suponen.

Ahora bien, en adición a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 también contempla entre sus estrategias transversales varias que resultan, igualmente, del todo acordes con los cometidos que persigue el Programa de Ecoturismo Comunitario y, particularmente, coherentes con el contenido obligacional de los contratos de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios, así:

a). Pacto por la Sostenibilidad: Cuyo lema, *"producir conservando y conservar produciendo"*, se identifica exactamente con la idea central de la Política de Participación Social en la Conservación implementada por Parques Nacionales Naturales desde 2001, misma que le otorga fundamento al Programa de Ecoturismo Comunitario, en la medida en que reconoce al ecoturismo como una actividad que se desarrolla en las áreas protegidas con vocación ecoturística a título de estrategia de conservación de los valores naturales, buscando la minimización de las presiones sobre el medio ambiente, al tiempo que se favorece el uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo regional.

b). Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, pues en el desarrollo del Programa de Ecoturismo Comunitario, además de impulsar la conservación de los valores naturales, se busca promover y conservar los valores culturales, dando a conocer sus diferentes manifestaciones y tradiciones a los visitantes a través de las actividades de sensibilización e interpretación, a la vez que se propende por su mantenimiento y respeto en virtud del enfoque reconocedor de la cosmogonía y visión tradicional de los quehaceres y las prácticas de las comunidades contratistas o interesadas en las iniciativas de Ecoturismo Comunitario.

c). Pacto por la Construcción de Paz: Cuyo lema "*Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas*" se identifica con el contenido axiológico que sustenta el Programa de Ecoturismo Comunitario en la medida en que, si se consolidan los emprendimientos locales y las oportunidades derivadas del ecoturismo para las comunidades, se fortalecen los lazos de trabajo entre los miembros de la sociedad, la defensa del territorio, el mejoramiento de la calidad de vida, y por lo tanto, la consolidación de la paz.

d). Pacto por la Equidad de Oportunidades para Grupos Indígenas, Negros, Afros, Raizales, Palanqueros y Rrom, que resulta del todo acorde con el Programa de

Ecoturismo Comunitario en la medida en que éste ha sido concebido precisamente para vincular a comunidades locales del área de influencia de las áreas protegidas con vocación ecoturística, lo que beneficia a los diferentes grupos étnicos presentes en el territorio. Para el caso del PNN Utría, el Programa de Ecoturismo Comunitario implica la construcción de alianzas con organizaciones comunitarias locales cuyos miembros son afros, privilegiando la inclusión de unidades familiares y emprendimientos locales de este grupo étnico.

e). Pacto por la Equidad para las Mujeres, porque el Programa de Ecoturismo Comunitario también busca, en lo posible, el empoderamiento económico, político y social de las mujeres para eliminar las inequidades en su contra y favorecer la eliminación de la violencia y pobreza que las afecta. En este sentido, es innegable el papel que en el área de influencia del PNN Utría ha jugado el liderazgo femenino para la consolidación de las iniciativas de Ecoturismo Comunitario anteriormente implementadas, factor que PNN reconoce, fomenta y pretende conservar en el nuevo contrato que se suscriba.

Por otra parte, es claro que dentro de los Mecanismos de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el "*Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una Economía Dinámica, Incluyente y Sostenible que Potencie todos Nuestros Talentos"* comprende dos líneas que hallan plena correspondencia con los cometidos que persigue desde hace más de diez años el Programa de Ecoturismo Comunitario. Son ellas: "*Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial*", y "*Turismo: el Propósito que nos Une".* Prueba de ello es que la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en áreas protegidas se estructura como herramienta que permite consolidar el turismo de naturaleza, favorece la conservación de los valores naturales y culturales, propende por la formalización de emprendimientos de base comunitaria, fortalece la consolidación de alianzas público-privadas y genera beneficios para las comunidades locales a través del adelanto de actividades de contenido ecoturístico.

Finalmente, es relevante destacar que el actual Plan Sectorial de Turismo 2018 – 2022 denominado "*Turismo: el Propósito que nos Une"* tiene por objetivo *"mejorar la competitividad de Colombia como destino turístico a partir de iniciativas de fortalecimiento de la productividad, la generación de valor y la corresponsabilidad entre los actores del sector turismo, así como su posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales"*, cometido que en buena medida se logra en lo que respecta a los servicios ecoturísticos propios de las áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales, justamente a través de la implementación de Programas como el de Ecoturismo Comunitario, que, por tanto, resulta completamente acorde con las intenciones de política pública nacional actual consistentes en promover mayor eficiencia

y articulación en la relación entre la oferta y la demanda de los servicios turísticos, maximización de los beneficios del turismo en la productividad empresarial, equidad territorial y mejoramiento en la calidad de vida de las comunidades locales, aún con mayor razón cuando en el antedicho Plan Sectorial se establece, literalmente, que para impulsar el desarrollo de emprendimientos turísticos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Ambiente y Parques Nacionales Naturales, adelantarán acciones conjuntas para el fortalecimiento del Programa de Ecoturismo Comunitario.

Es de tal suerte innegable la coherencia existente entre la naturaleza jurídica de un contrato de apoyo de los que trata el inciso 2 del artículo 355 Superior, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, las finalidades que persigue del Plan Nacional de Desarrollo actual y la suscripción de un contrato de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios para impulso del Programa de Ecoturismo Comunitario de Parques Nacionales Naturales.

2. PROCESO COMPETITIVO.

Como quiera que Parques Nacionales Naturales ha identificado que son varias las organizaciones comunitarias que actualmente prestan servicios de contenido ecoturístico en la zona de influencia del PNN Utría, respecto de quienes podría predicarse una reconocida idoneidad y con quienes presumiblemente podría dar continuidad al Programa de Ecoturismo Comunitario en dicha área protegida, como lo son, posiblemente entre otros, el Grupo de Ecoguías de Coquí, la Corporación Comunitaria los Termales, la Corporación Mano Cambiada, el Grupo de Intérpretes de Pichindé en Joví, asociación Solaneñas con Futuro y asociación Playa Blanca, resulta claro que la modalidad de contratación excepcional procedente a fin de seleccionar un contratista para la suscripción de un Contrato de Ecoturismo Comunitario, debe ser el resultado de la proyección y adelanto de un proceso competitivo en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, cuyo texto, específicamente prescindiendo de lo suspendido de manera provisional, es el siguiente:

> ***"Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
> *"En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para*

comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto".

3. FACTOR SUBJETIVO.

Por último, se justifica la modalidad de contratación excepcional escogida para la suscripción de un Contrato de Ecoturismo Comunitario en el PNN Utría, dada la naturaleza de las partes convocante del proceso competitivo y contratista a seleccionar, pues acorde con lo exigido en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y en particular, en aplicación del Decreto 092 de 2017, éste régimen es sólo procedente para que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal puedan contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Pues bien, por una parte y como ha quedado visto, Parques Nacionales Naturales efectivamente corresponde a una entidad gubernamental del nivel nacional, que por lo mismo, bien puede actuar como convocante del proceso competitivo basado en la normatividad en comento; y por la otra, es claro que la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política descansa en la naturaleza jurídica sin ánimo de lucro y en la reconocida idoneidad de la entidad contratista que se pretende aquí seleccionar, lo que a todas luces determina el régimen de contratación aplicable.

III. CONTRATO A CELEBRAR.

1. OBJETO.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Parque Nacional Natural Utría, para visitantes alojados y en modalidad pasa-día, por parte del **CONTRATISTA**, quien se obliga a asumir por su cuenta y riesgo la ejecución de las obligaciones que como tal le corresponden, bajo los parámetros y reglamentaciones definidos por **PARQUES NACIONALES** con el propósito de impulsar la Política de Participación Social en la Conservación y el Programa de Ecoturismo Comunitario.

2. ALCANCE.

El desarrollo del objeto del presente contrato, contempla la prestación de servicios ecoturísticos con una connotación comunitaria y no lucrativa por parte del CONTRATISTA, quien asume como propios los intereses de la conservación, en el marco de un proceso social de participación encaminado a la mejoría en la calidad de vida de los miembros del CONTRATISTA y de la comunidad en general, a través del aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos del área protegida, como expresión de una política de interés público desarrollada por PARQUES NACIONALES.

Los servicios ecoturísticos comunitarios cuya operación y prestación se contrata corresponden a: a) Alojamiento en la modalidad de cama; b) El suministro de alimentación, bebidas y atención del restaurante; c) Interpretación ambiental, a través del recorrido por los senderos designados para tal fin; d) Logística de eventos; e) Tienda y venta de recuerdos o *souvenirs*; f) Alquiler de equipos varios; y g) Aquellos servicios ecoturísticos que expresamente le sean autorizados al CONTRATISTA por PARQUES NACIONALES.

La infraestructura comprendida en el contrato de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios a celebrar es la siguiente: **a)** Cabaña Jaibana; **b)** Cabaña Guayabillo; **c**) Cabaña Dormilón; **d**) Restaurante Yubarta y **e)** Deck según delimitación planimetría, por lo que serán de cargo del CONTRATISTA los mantenimientos preventivos que dicha infraestructura requiera, en los términos en que más adelante se especifica.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.1. Clasificación UNSPSC.

El objeto del Contrato se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
77101604	77000000	77100000	77101600	Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos Naturales.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A continuación, se efectúa una transcripción de las cláusulas contractuales estructuradas con el fin de gobernar las prestaciones que cada parte asume por virtud de la suscripción del Contrato de Ecoturismo Comunitario:

4.1. Obligaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En razón de la celebración del presente contrato, PARQUES NACIONALES asume las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento, PARQUES NACIONALES deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de inicio del contrato y la entrega y recibo de los bienes muebles afectos al contrato de Ecoturismo Comunitario que se entregan a título de comodato.
2. Los bienes inmuebles cuya utilización se autoriza al CONTRATISTA por virtud del presente contrato, serán entregados de manera gradual así: (1) La infraestructura completa del restaurante será entregada al momento de la suscripción del acta de inicio. (2) La infraestructura restante relacionado en el alcance del objeto será entregada dentro de los 8 meses siguientes a la suscripción al acta de inicio.
3. Adelantar con el CONTRATISTA, en el periodo comprendido entre la firma del contrato y la firma del acta de inicio, el empalme de las actividades relacionadas con la prestación de los servicios ecoturísticos comunitarios, así como disponerse a la entrega material del inventario de bienes que quedará bajo responsabilidad del CONTRATISTA.
4. Controlar y vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, a través de la designación de un supervisor y en acatamiento de lo dispuesto en el Manual de contratación de la entidad.
5. Llevar a cabo reuniones ordinarias del Comité de Acompañamiento, Seguimiento y Evaluación (COASE), al menos una vez por semestre, a través de visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de lo establecido en el contrato de ecoturismo comunitario y en los planes de trabajo respectivos, sin perjuicio de que puedan efectuarse con carácter extraordinario, siempre que se haya cumplido con los requisitos de convocatoria, cuando por cualquier causa se requirieran antes de cumplirse dicho plazo.
6. Valorar los estándares de calidad en la prestación de los servicios ecoturísticos objeto del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, con arreglo a la normatividad aplicable, los lineamientos generalmente aceptados y las reglas de

la sana crítica, en función de los fines perseguidos con el Programa de Ecoturismo Comunitario.

7. Construir anualmente, en acuerdo con EL CONTRATISTA, un plan de trabajo de obligatoria observancia que permita: a) Concertar acciones a cargo de las partes en relación con los componentes ambientales, de mejoramiento de infraestructura, de servicios e interpretación ambiental, así como de promoción y fortalecimiento organizacional, empresarial y financiero, entre otros, a fin de consolidar los procesos de apoyo y acompañamiento al CONTRATISTA; y b) Hacer seguimiento al cumplimiento de los diferentes aspectos propuestos en el contrato. Dicho plan de trabajo deberá suscribirse y renovarse en el marco de las visitas seguimiento a la ejecución del contrato, preferiblemente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.
8. Llevar a cabo el mantenimiento correctivo respecto de los bienes inmuebles, senderos, edificaciones, instalaciones, y en general, de la infraestructura en que se autoriza al CONTRATISTA la prestación de servicios ecoturísticos.
9. Realizar el mantenimiento correctivo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, del sistema de abastecimiento de agua de consumo y del sistema de generación y suministro de energía eléctrica, desde que se encuentren instalados, y siempre que el mismo no se encuentre a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
10. Favorecer que todas las entidades competentes colaboren con EL CONTRATISTA en la ejecución de contrato de ecoturismo comunitario, en lo que atañe a cada una de ellas.
11. Notificar a las diferentes entidades de control cualquier irregularidad o falta por parte de EL CONTRATISTA.
12. Estudiar, y de ser necesario, solicitar ajustes respecto de la relación actualizada de los bienes inmuebles, edificaciones, instalaciones, sistemas, y en general, de la infraestructura en que se autoriza AL CONTRATISTA la prestación de servicios ecoturísticos.
13. Estudiar, y de ser necesario, solicitar ajustes respecto del inventario actualizado de los bienes muebles, dotación y equipos que para la prestación de los servicios ecoturísticos le han sido entregados a título de comodato al CONTRATISTA, con el fin de poder aprobarlo dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año.
14. Estudiar, y de ser necesario, solicitar ajustes respecto del programa de mantenimiento preventivo de los bienes inmuebles, edificaciones, instalaciones, sistemas, y en general, de la infraestructura en que se autoriza al CONTRATISTA la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios, con el fin de poder aprobarlo dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año.
15. Estudiar, y de ser necesario, solicitar ajustes respecto del programa de mantenimiento preventivo de los bienes muebles, dotación y equipos entregados

en comodato al CONTRATISTA, con el fin de poder aprobarlo dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año.

16. Revisar la viabilidad y, si es del caso, autorizar mediante otrosí la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios adicionales a los inicialmente considerados.
17. Concertar con EL CONTRATISTA todos los planes de mercadeo que éste pretenda promocionar a través de la página web de PARQUES NACIONALES y otros medios.
18. Reconocer al CONTRATISTA gastos de traslado (tiquetes aéreos) cuando deba desplazarse a sitios diferentes a los de la ejecución del contrato de ecoturismo comunitario en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
19. Imponer al CONTRATISTA las multas de apremio y/o sanciones que sean procedentes en caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento irregular o tardío, de cualquiera de sus obligaciones.
20. Todas las demás obligaciones que surjan de la ejecución del contrato de ecoturismo comunitario.

4.2. Obligaciones de la Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad.

EL CONTRATISTA será responsable de la ejecución completa y oportuna del Contrato, de conformidad con lo previsto en el mismo. Para tales efectos, éste debe realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del objeto contractual y, en particular, tendrá a su cargo las obligaciones contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, las definidas en esta cláusula, las contenidas en otras cláusulas del presente contrato y las que se desprendan de su naturaleza.
Además de las anteriores obligaciones, EL CONTRATISTA asume, entre otras, las siguientes:

1. Presentar a PARQUES NACIONALES, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía de cumplimiento de que trata la cláusula correspondiente del presente contrato.
2. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento, EL CONTRATISTA deberá suscribir conjuntamente con PARQUES NACIONALES los siguientes documentos: a) el acta de entrega y recibo de los bienes muebles afectos al contrato de Ecoturismo Comunitario que se entregan a título de comodato; y b) la relación de bienes inmuebles cuya utilización se autoriza al CONTRATISTA por virtud del presente contrato.
3. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento, EL CONTRATISTA deberá suscribir conjuntamente con PARQUES NACIONALES el acta de inicio del contrato.

4. Adelantar con PARQUES NACIONALES en el periodo comprendido entre la firma del contrato y la firma del acta de inicio, el empalme de las actividades relacionadas con la prestación de los servicios ecoturísticos comunitarios, así como disponerse al recibo material del inventario de bienes que quedará bajo su responsabilidad.
5. Prestar los servicios ecoturísticos comunitarios objeto del presente contrato de forma permanente, durante todos los días del año y en los horarios establecidos por PARQUES NACIONALES, con personal proporcional a la demanda.
6. Prestar los servicios ecoturísticos comunitarios objeto del presente contrato a través de personal capacitado y experimentado con este propósito, que sea miembro, contratista o empleado formal de la organización comunitaria.
7. Garantizar la disponibilidad de equipos y herramientas en buen estado, así como proveer los materiales necesarios y suficientes, para asegurar el desarrollo del contrato y la prestación oportuna de los servicios ecoturísticos comunitarios.
8. Prestar los servicios ecoturísticos comunitarios objeto del presente contrato con estándares comprobables de buena calidad, cuya valoración corresponde a PARQUES NACIONALES.
9. Mantener en perfecto estado de aseo, desinfección y protección las áreas y todos los elementos utilizados para la prestación de los servicios ecoturísticos comunitarios.
10. Cumplir y respetar la capacidad de carga máxima permitida y la capacidad instalada, para cada sector, de conformidad con lo definido por PARQUES NACIONALES.
11. Prestar el servicio ecoturístico de alojamiento en las áreas de infraestructura designadas para tal fin, bajo los lineamientos definidos por PARQUES NACIONALES. Para temporada baja el Contratista deberá garantizar por lo menos 50 noches/cama anuales con un descuento del 10% sobre la tarifa, exclusivamente para atender la demanda de las comunidades locales de la zona de influencia del PNN Utría.
12. Prestar el servicio ecoturístico de suministro de alimentación, bebidas y atención del restaurante, en las áreas de infraestructura designadas para tal fin, bajo los lineamientos definidos por PARQUES NACIONALES.
13. Prestar el servicio ecoturístico de interpretación ambiental, a través del recorrido por los senderos designados para tal fin, bajo los lineamientos definidos por PARQUES NACIONALES. Garantizar como mínimo un intérprete del patrimonio natural y cultural.
14. Prestar el servicio ecoturístico de logística de eventos, en las áreas de infraestructura designadas para tal fin, bajo los lineamientos definidos por PARQUES NACIONALES.
15. Prestar el servicio ecoturístico de tienda y venta de recuerdos o *souvenirs*, en las áreas de infraestructura designadas para tal fin, bajo los lineamientos definidos por

PARQUES NACIONALES.

16. Prestar el servicio ecoturístico de alquiler de equipos varios, acordes con el objeto y alcance del presente contrato y bajo los lineamientos definidos por PARQUES NACIONALES.
17. Prestar los demás servicios ecoturísticos que expresamente le sean autorizados por PARQUES NACIONALES mediante otrosí.
18. Cumplir, durante toda la ejecución del contrato, con las normas y reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, incluyendo las reglamentaciones ambientales, uso del suelo, conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, así como con las reglamentaciones de manejo expedidas por PARQUES NACIONALES respecto del área protegida, en especial, lo establecido en el plan de manejo correspondiente.
19. Velar, en desarrollo de sus actividades, por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia ambiental y la conservación de los recursos naturales, evitando cualquier actividad propia y/o de los visitantes, que cause el deterioro de los mismos.
20. Promover la conservación de las áreas naturales de manera efectiva, lo que implica la preservación de la biodiversidad, de manera que se ayude a su sostenibilidad e integridad ecológica.
21. Promover el respeto de los recursos naturales y de las comunidades humanas, no solo del área protegida, sino también de su zona de influencia o amortiguación.
22. Involucrar activamente a las comunidades locales, mediante procesos de participación que fomenten la valoración y respeto de los recursos naturales por parte de ellas.
23. Brindar información detallada al visitante con el fin de generar sensibilización, entre otros, sobre: a) la importancia del área protegida y del entorno, vinculados a la prestación de los servicios ecoturísticos comunitarios que se ofrecen; b) el cuidado y comportamiento requerido en dichas áreas; y c) la importancia de la protección de la flora y la fauna y del componente histórico y cultural de la región.
24. Conocer y cumplir las normas, reglamentación y directrices de manejo estipuladas para realizar actividades de ecoturismo en el área protegida y divulgarlas a los usuarios.
25. Implementar medidas de ahorro y consumo eficiente de agua y energía.
26. Generar procesos de sensibilización para la protección de la fauna y flora silvestres, entre otros adoptando y divulgando las medidas necesarias para evitar: a) la extracción de plantas o animales silvestres; b) la presencia de animales domésticos y/o en cautiverio; c) la comercialización ilegal de especies o productos derivados de la flora y la fauna vedados por la Ley; d) la introducción y producción de especies de flora y fauna; e) la alimentación artificial de especies silvestres; y
27. f) cualquier práctica de uso insostenible o incompatible con el ambiente, que ponga en riesgo los objetivos por los que fue declarada el área protegida.

28. Propiciar el uso de productos de origen local, derivados de sistemas de producción, obtención o aprovechamiento sostenible, que además, podrán provenir de fuentes de agricultura orgánica o de sistemas agroforestales.
29. Propiciar el uso de productos biodegradables o que limiten sus contraindicaciones ambientales., dando cumplimiento a la resolución 1558 de 2019, mediante la cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o la norma que la sustituya o modifique
30. Limitar al máximo el uso de productos desechables, no reciclables o no biodegradables.
31. Cumplir con los lineamientos técnicos ambientales definidos por PARQUES NACIONALES en materia de manejo de los residuos sólidos derivados de la prestación de los servicios ecoturísticos objeto del presente contrato, siendo responsable de la implementación, monitoreo y consolidación de un sistema de manejo que incluye minimización en la fuente, reutilización, reciclaje y disposición final adecuada, de manera tal que se reduzca al máximo su impacto potencial sobre el medio ambiente.
32. Cumplir con los lineamientos técnicos ambientales definidos por PARQUES NACIONALES en materia de manejo de los residuos líquidos derivados de la prestación de los servicios ecoturísticos objeto del presente contrato, siendo responsable de un adecuado uso del sistema de tratamiento de aguas residuales, previniendo el vertimiento de elementos que afecten su eficiencia y realizando los mantenimientos preventivos establecidos, entre otros, de manera tal que se reduzca al máximo su impacto potencial sobre el medio ambiente.
33. Minimizar los impactos negativos sobre el suelo, la cobertura vegetal, la fauna, el recurso hídrico, el aire y el paisaje, generados con ocasión de la ejecución del presente contrato, en especial, aquellos derivados de la construcción y/o mantenimiento de la infraestructura relacionada con la prestación de los servicios ecoturísticos.
34. Colaborar de manera efectiva en el monitoreo de impactos de la actividad ecoturística, en el marco de lo previsto en el plan de manejo del área protegida, adelantando las actividades que se concerten sobre el particular en los planes de trabajo que se suscriban.
35. Colaborar de manera efectiva en la ejecución del programa de educación ambiental del área protegida, en el marco de lo previsto en su respectivo plan de manejo, adelantando las actividades que se concerten sobre el particular en los planes de trabajo que se suscriban.
36. Construir anualmente, en acuerdo con PARQUES NACIONALES, un plan de trabajo de obligatoria observancia que permita: a) Concertar acciones a cargo de las partes en relación con los componentes ambientales, de mejoramiento de infraestructura, de servicios e interpretación ambiental, así como de promoción y fortalecimiento organizacional, empresarial y financiero, entre otros, a fin de consolidar los procesos de apoyo y acompañamiento al CONTRATISTA; y b)

Hacer seguimiento al cumplimiento de los diferentes aspectos propuestos en el contrato. Dicho plan de trabajo deberá suscribirse y renovarse en el marco de las visitas de seguimiento a la ejecución del contrato, preferiblemente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

37. Mantener durante toda la ejecución del contrato una relación actualizada de los bienes inmuebles, edificaciones, instalaciones, sistemas, y en general, de la infraestructura en que se autoriza la prestación de servicios ecoturísticos, detallando sus especificaciones técnicas, ubicación, identificación y estado en que se encuentran. Copia de dicha relación será entregada a PARQUES NACIONALES durante los tres (3) primeros meses de cada año.
38. Mantener durante toda la ejecución del contrato un inventario actualizado de los bienes muebles, dotación y equipos que para la prestación de los servicios ecoturísticos le han sido entregados a título de comodato por PARQUES NACIONALES, detallando su valor de reposición, especificaciones técnicas, ubicación, identificación y estado en que se encuentran. Copia de dicho inventario será entregado a PARQUES NACIONALES durante los tres (3) primeros meses de cada año.
39. Presentar para aprobación de PARQUES NACIONALES dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, así como dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un programa de mantenimiento preventivo de los bienes inmuebles, edificaciones, instalaciones, sistemas y en general, de la infraestructura en que se autoriza la prestación de servicios ecoturísticos, en el que se detallen las actividades que se desarrollarán, su periodicidad y los responsables por el adelanto de las mismas.
40. Presentar para aprobación de PARQUES NACIONALES dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, así como dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un programa de mantenimiento preventivo de los bienes muebles, dotación y equipos entregados en comodato para la prestación de los servicios ecoturísticos, en el que se detallen las actividades que se desarrollarán, su periodicidad, y los responsables por el adelanto de las mismas.
41. Realizar el mantenimiento preventivo respecto de los bienes inmuebles, senderos, edificaciones, instalaciones, y en general, de la infraestructura en que se autoriza la prestación de servicios ecoturísticos, de conformidad con las pautas fijadas por PARQUES NACIONALES.
42. Realizar el mantenimiento preventivo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las pautas fijadas por PARQUES NACIONALES, sus fabricantes, diseñadores y/o constructores.
43. Realizar el mantenimiento preventivo del sistema de abastecimiento de agua de consumo y del sistema de generación y suministro de energía eléctrica, desde que se encuentren instalados, de conformidad con las pautas fijadas por PARQUES NACIONALES, sus fabricantes, diseñadores y/o constructores, cuando los mismos no se encuentren a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos

domiciliarios.

44. Realizar el mantenimiento preventivo respecto de los bienes muebles, dotación y equipos entregados en comodato para la prestación de los servicios ecoturísticos, en atención a su naturaleza, y de conformidad con las pautas especificadas por PARQUES NACIONALES, sus fabricantes y/o distribuidores.
45. Garantizar que los bienes muebles, dotación y equipos entregados en comodato para la prestación de los servicios ecoturísticos serán destinados única y exclusivamente para uso del CONTRATISTA, en ejecución del presente contrato.
46. Emplear la mayor diligencia y cuidado en la conservación de los bienes muebles, dotación y equipos entregados en comodato para la prestación de los servicios ecoturísticos, haciéndose responsable en caso de cualquier daño o deterioro, e inclusive, respondiendo por el fin de su vida útil, aun el derivado del uso legítimo de los mismos, por expresa convención entre las partes en los términos del artículo 1604 del Código Civil.
47. Informar a PARQUES NACIONALES sobre los bienes muebles, dotación y equipos entregados en comodato que cumplieron su vida útil, por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la verificación del hecho o a la noticia del mismo, a fin de que PARQUES NACIONALES pueda efectuar el respectivo procedimiento de baja en sus inventarios.
48. Reponer o reemplazar los bienes muebles, dotación y equipos entregados en comodato para la prestación de los servicios ecoturísticos en caso de daño, deterioro, o al término de su vida útil, por otros de iguales o superiores especificaciones, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la noticia de daño, deterioro o término de su vida útil, o en defecto de aquella, posteriores al requerimiento que sobre el particular efectúe PARQUES NACIONALES.
49. Informar a PARQUES NACIONALES sobre el hurto o pérdida de los bienes muebles, dotación y equipos entregados en comodato para la prestación de los servicios ecoturísticos, por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o a la noticia del mismo, con el fin que PARQUES NACIONALES pueda adelantar los trámites necesarios ante la compañía aseguradora tendientes a obtener su reposición. La omisión de esta responsabilidad, acarreará la obligación para EL CONTRATISTA de reponer directamente los bienes hurtados o perdidos en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores al requerimiento que sobre el particular efectúe PARQUES NACIONALES.
50. Permitir a PARQUES NACIONALES las revisiones periódicas de los bienes muebles, dotación y equipos entregados en comodato para la prestación de los servicios ecoturísticos, así como proceder a la devolución de los mismos, en buen estado, a la terminación del contrato.
51. Responder civil y penalmente por los daños que cause a terceros con ocasión del uso de los bienes muebles, dotación y equipos entregados en comodato para la

prestación de los servicios ecoturísticos.

52. Llevar la contabilidad conforme a las prescripciones legales vigentes, y en particular, cumplir durante toda la ejecución del contrato con la legislación específica que resulte aplicable a las personas jurídicas sin ánimo de lucro en materia contable.
53. Garantizar el registro de todos los visitantes a quienes les sean prestados los servicios ecoturísticos objeto del presente contrato, a través del recaudo, como mínimo, de su nombre, nacionalidad e identificación. En caso de que se preste el servicio ecoturístico de alojamiento, deberá garantizarse, además, el recaudo de su edad, proveniencia y destino. Todo lo anterior, con el fin de conformar un informe mensual consolidado de estadísticas.
54. Entregar a PARQUES NACIONALES informes trimestrales de ingresos y estadísticas, incluyendo copia del balance y del estado de pérdidas y ganancias, debidamente certificados, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.
55. Expedir factura de venta como justificante de la prestación de cualquier servicio ecoturístico comunitario o actividad que represente un beneficio económico para el CONTRATISTA. Dicha factura deberá cumplir con todas las menciones y requisitos de Ley, y su numeración deberá corresponder con la que al efecto autorice la autoridad competente.
56. Permitir la revisión por parte de PARQUES NACIONALES de los estados financieros, registros contables, libros, soportes y en general cualquier documento que permita verificar los asientos, cifras reveladas y visitantes atendidos, entre otros.
57. Pagar todos los impuestos del orden nacional, departamental y/o municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el período contractual, entendiendo por éste la suscripción, la ejecución y liquidación del contrato inclusive, así como las sanciones y/o multas que le sean impuestas por las autoridades tributarias durante el mismo lapso.
58. Pagar durante toda la vigencia del contrato, todas las cuentas correspondientes a servicios públicos que puedan surgir, entre otros, de la instalación, permanencia y/o mantenimiento de la infraestructura física afecta a la ejecución del presente contrato de ecoturismo comunitario.
59. Pagar la remuneración pactada a favor de PARQUES NACIONALES de conformidad con lo estipulado en la cláusula correspondiente del presente contrato, a través de consignación en la cuenta correspondiente al Fondo Nacional Ambiental – FONAM.
60. Suministrar la información que le sea requerida por PARQUES NACIONALES y entregar los informes y estadísticas acordados.
61. Atender en un plazo máximo de diez (10) días hábiles los requerimientos que por escrito realice PARQUES NACIONALES relacionados con la ejecución del contrato, en todos aquellos casos en que no se haya establecido un término diferente.

62. Cumplir con todas las obligaciones que contraiga con terceros en virtud de este contrato.
63. Actualizar anualmente los datos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, cuando corresponda.
64. Concertar con PARQUES NACIONALES todos los planes de mercadeo que pretenda promocionar a través de la página web de PARQUES NACIONALES y otros medios.
65. Respetar la imagen institucional de PARQUES NACIONALES, así como el manual de identidad visual del programa de Ecoturismo Comunitario, en todo material promocional y/o divulgativo que conciba, utilizando el lenguaje apropiado a los fines que persigue el ecoturismo en las áreas protegidas.
66. Respetar y cumplir los parámetros establecidos por PARQUES NACIONALES en materia de toma de fotografías y grabaciones de video en el área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007, o aquella que la modifique o sustituya.
67. Disponer lo necesario para colaborar a PARQUES NACIONALES en la vigilancia relativa al cobro y pago del derecho de ingreso que cada uno de los usuarios debe haber efectuado previa prestación de cualquiera de los servicios ecoturísticos objeto de este contrato.
68. Llevar un libro de sugerencias y memorias que estará a disposición de los visitantes.
69. Garantizar la higiene y la protección de los alimentos preparados y expendidos al visitante, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
70. Acreditar mensualmente que la totalidad de los miembros, contratistas o empleados de la organización comunitaria están cubiertos por el Régimen de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable a cada tipo de vinculación, para lo cual bastará manifestación escrita del representante legal del CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento.
71. Cumplir con los protocolos de bioseguridad de acuerdo a la normatividad aplicable, proveer puntos de manejo sanitario para el uso de los visitantes, y elementos de protección personal para su equipo de trabajo.

5. PLAZO.

De conformidad con la estructuración financiera que soporta el presente proceso competitivo, se proyecta un plazo de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Parques Nacionales Naturales y la Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad seleccionada. El contrato que se suscriba expirará por vencimiento de su término, sin perjuicio de que por las causas específicas establecidas en algunas de sus cláusulas pueda terminar anticipadamente.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Se trata de un contrato innominado de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios, estructurado al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

7. VALOR.

Para efectos fiscales, el valor del contrato que se pretende celebrar es indeterminado pero determinable.

8. REMUNERACIÓN.

En virtud del contrato que se suscriba, el CONTRATISTA se comprometerá a pagar a Parques Nacionales Naturales, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de cada año, un porcentaje de los ingresos brutos que haya percibido en el año o fracción de año inmediatamente anterior a aquel en que debe efectuar el desembolso de dicha remuneración.

Este porcentaje será regresivo en función del cumplimiento de hasta cinco (5) indicadores por parte del CONTRATISTA y se calculará con arreglo a la siguiente tabla:

TABLA 1: CUOTA DE REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON EL CUMPLIMIENTO ANUAL DE INDICADORES.

CUOTA DE REMUNERACIÓN	INDICADORES CUMPLIDOS
4%	0
3%	1
2%	2
1%	4

Los indicadores de cumplimiento a medir serán los siguientes:

TABLA 2: INDICADORES E ÍNDICES DE CUMPLIMIENTO.

INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	CUMPLIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL VERIFICABLE	OBSERVACIONES
Representatividad de mujeres que laboral en la organización	Número de mujeres	=[Número de contratos de vinculación laboral en el año en vigencia a mujeres / Número de contratos totales a personas naturales] * 100%	Mayor o igual al 51%	El supervisor del contrato verifica los contratos de vinculación laboral de administradores, cocineros, intérpretes, guías, entre otros, que vincule la ESAL. El supervisor debe certificar el porcentaje de representatividad de mujeres que laboraron para el año en vigencia.	Parques Nacionales Naturales reconoce el valor de la mujer en los procesos de asociatividad y empoderamiento en los territorios. Este indicador se evaluará a partir del año (2) dos.
Recursos materializados a productores locales por alianzas	Recursos ($COP)	=[Valor compra comunidades t - Valor compra comunidades t-1 / Valor compra comunidades t-1] *100%	Mayor o igual al 10%	La ESAL debe establecer en sus estados financieros el valor anual de compra a comunidades locales. Estos valores deben ser validados por el contador de Parques Nacionales, el cual verificará si se cumple o no el indicador.	Se verifica en una subcuenta de los estados financieros que se debe crear para tal fin. Si la ESAL aumenta en un 10% las compras con respecto al año anterior cumple el indicador. Para el primer año este indicador no aplica, pues se está construyendo línea base. **Este indicador solo aplica para productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, y artesanías locales.** Se debe garantizar que todos los productos y servicios que compre la ESAL cumplan la normatividad del PNN Utría.
Número de niños o jóvenes del territorio beneficiados por procesos de educación ambiental	Número de niños o jóvenes	=Sumatoria de número de niños o jóvenes	Mayor o igual 100 niños o jóvenes.	Se verificará el cumplimiento de este indicador a través de un informe del supervisor del contrato que incluya: - Lista de asistencia de los niños y jóvenes impactados (No se pueden repetir niños y jóvenes en el año mismo año) - Registro fotográfico de las actividades desarrolladas en el PNN Utría por grupo de jóvenes o niños. - Resumen de las actividades pedagógicas desarrolladas por grupo. - Sólo aplican los grupos de jóvenes o niños en donde la gestión para el transporte y los procesos de educación ambiental haya sido gestionada por la ESAL.	La ESAL deberá generar procesos de sensibilización a los niños y jóvenes de las instituciones educativas del territorio, con el fin de que exista apropiación del área protegida y conozcan sus valores naturales mediante **visitas guiadas en el PNN Utría**. Para este indicador solo se tendrán en cuenta los niños que hacen parte de un proceso de educación ambiental y sensibilización de la zona de influencia del área protegida, y que mediante gestión directa de la ESAL se realice este proceso. No se tendrán en cuenta los niños y jóvenes que vayan por cuenta propia al área protegida. Parques Nacionales realizará el acompañamiento de cada una de las salidas. Este indicador se evaluará a partir del año (2) dos.
Apoyo en actividades para reducir las presiones ambientales en el PNN Utría, en trabajo conjunto con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales.	Días ***Jornada de ocho (8) horas***	=[Número de días invertidos en trabajo conjunto con los funcionarios del área protegida]	Mayor o igual a 25 jornadas de ocho (8) horas por año.	Informe emitido por el supervisor del contrato donde se ponga de manifiesto el apoyo de la ESAL en actividades para reducir presiones ambientales del área protegida. La Certificación debe contener: 1. Número de jornadas de ocho (8) horas invertidos en trabajo conjunto del personal de la ESAL con los funcionarios de Parques. 2. Espeficificación del apoyo realizado. 3. Fotos, listados de asistencia.	Para el desarrollo de esta actividad es necesario realizar un trabajo conjunto con personal de Parques Nacionales y definir una o varias actividades que reduzcan las presiones ambientales de la comunidad hacia el PNN Utría, según lo estipulado en el Plan de Manejo. Se espera apoyo en las siguientes actividades: Mantenimiento de senderos, brigadas de recolección de residuos sólidos, apoyo en procesos comunitarios, entre otros. Este indicador se evaluará a partir del año (2) dos.

Se entenderá por ingresos brutos el total de los ingresos que perciba el CONTRATISTA como resultado de la ejecución del Contrato de Ecoturismo Comunitario, sin que exista posibilidad alguna de deducir del establecimiento de dicha suma ningún tipo de costo, gasto, ni tampoco considerar como parte de esos ingresos el valor recaudado como IVA.

En el evento en que el CONTRATISTA no efectúe los pagos dentro de los plazos previstos, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del siguiente día calendario y hasta la fecha de pago efectivo, inclusive.

Aunque el plazo de pago de la remuneración a cargo del CONTRATISTA sea anual, para efectos de la debida vigilancia y control el CONTRATISTA deberá entregar a PARQUES NACIONALES copia del balance y del estado de pérdidas y ganancias, debidamente certificados, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

9. CESIÓN O TRANSFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA podrá ceder el Contrato de Ecoturismo Comunitario, en todo o en parte, previa autorización expresa y por escrito de Parques Nacionales Naturales. En todo caso, la cesión del contrato solo podrá realizarse a otra organización comunitaria perteneciente a la zona de influencia del Parque Nacional Natural Utría, y siempre que se cumpla con los criterios establecidos por Parques Nacionales Naturales para la selección de los contratistas del programa de ecoturismo comunitario.

La modificación de la naturaleza jurídica de la Entidad sin Ánimo de Lucro a otra forma de organización comunitaria, requiere de autorización previa y escrita de PARQUES NACIONALES.

La modificación de naturaleza jurídica de la Entidad sin Ánimo de Lucro a cualquier forma de sociedad comercial, mercantil o de hecho, dará lugar a la terminación inmediata y unilateral del contrato de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios.

IV. DEFINICIÓN DE INDICADORES DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y DE MANEJO DEL RIESGO.

1. INDICADORES DE RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

1.1. Correspondencia del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro y los programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los documentos constitutivos de la entidad sin ánimo de lucro definen el área de interés de su accionar, principalmente en los términos en que ha sido convenido su objeto social.

Entonces, la correspondencia entre dicho objeto social y los postulados del Plan Nacional de Desarrollo vigente —que el Programa de Ecoturismo Comunitario desea impulsar— constituye un elemento esencial que Parques Nacionales Naturales examinará con el fin de habilitar o no a las organizaciones interesadas.

1.2. Correspondencia del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro y el objeto a contratar.

El objeto social de la entidad sin ánimo de lucro oferente deberá tener relación con la prestación de los servicios ecoturísticos comunitarios que se pretenden contratar en desarrollo del objeto del presente proceso competitivo.

1.3. Existencia legal y relevancia comunitaria regional.

La entidad sin ánimo de lucro oferente resulta idónea para que Parques Nacionales Naturales suscriba con ella un Contrato de Ecoturismo Comunitario, siempre que se trate de una organización comunitaria legalmente conformada por miembros de comunidades asentadas dentro o en las zonas de amortiguación del PNN Utría, como una expresión de la Política de Participación Social en la Conservación, que se encamina a que las poblaciones locales asuman como propios los intereses del cuidado de los recursos naturales, a través de procesos sociales de participación y concertación que, a la vez que reconocen sus derechos fundamentales, entrañan deberes y responsabilidades para su aprovechamiento y manejo sostenible.

Para lo anterior, las organizaciones comunitarias interesadas deberán contar con al menos un (1) año de existencia legal y sus miembros provenir de las comunidades asentadas dentro o en las zonas de amortiguación del PNN Utría.

1.4. Reputación.

La entidad privada sin ánimo de lucro, para ser de reconocida idoneidad, deberá tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y entre sus grupos de interés.

Por lo mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia al momento de la evaluación de las propuestas presentadas confirmará los antecedentes penales, fiscales y disciplinarios de la entidad sin ánimo de lucro y de su representante legal, así como los antecedentes del sistema registro nacional de medidas correctivas (RNMC), para confirmar que no existan reportes que afecten la reputación de la ESAL.

2. INDICADOR DE EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

2.1. Experiencia de la entidad privada sin ánimo de lucro.

La organización comunitaria sin ánimo de lucro deberá aportar certificaciones de experiencia relacionada con la prestación de servicios ecoturísticos, por lo menos en dos (2) contratos de prestación de servicios de alimentación y/o hospedaje y/o guianza.

3. INDICADORES DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

3.1. Estructura Organizacional de la entidad sin ánimo de lucro.

La estructura organizacional da cuenta de la madurez de la organización en sus procedimientos, en el manejo de la información y en su gobierno corporativo, lo cual se expresa, por ejemplo, en la existencia y funcionamiento de órganos de decisión o estamentos que supervisen las actividades de los administradores. La Entidad sin Ánimo de Lucro acreditará su estructura organizacional por medio de la siguiente documentación:

a) Certificado de existencia y representación legal.
b) Copia del acta de Asamblea de Constitución registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
c) Copia de los estatutos registrados ante la Cámara de Comercio respectiva.
d) Copia del acta de la última Asamblea General ordinaria.

3.2. Capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro.

La entidad sin ánimo lucro deberá contar con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir el objeto del Contrato de Ecoturismo

Comunitario, lo cual deberá acreditar por medio de declaración prestada bajo la gravedad de juramento por parte de su representante legal.

3.3. Resultados financieros de la entidad sin ánimo de lucro.

Si bien las entidades sin ánimo lucro no tienen como propósito generar utilidades, resulta importante que puedan acreditar que no se encuentran en una situación financiera crítica, a fin de asegurar la correcta ejecución del Contrato de Ecoturismo Comunitario. Por lo mismo, deberán acreditar a través de sus estados financieros que no se presentaron pérdidas al final del ejercicio correspondiente al año 2018.

La entidad sin Ánimo de Lucro, en consecuencia, deberá aportar sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, debidamente suscritos por el representante legal y por el contador y/o revisor fiscal, según corresponda.

4. INDICADOR DE MANEJO DEL RIESGO DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Parques Nacionales Naturales de Colombia entiende por riesgos previsibles aquellos eventos susceptibles de afectar la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso competitivo, y en consecuencia, avizora que pueden presentarse ciertos riesgos que podrían llegar a afectar la ejecución y el cumplimiento de los fines del Contrato de Ecoturismo Comunitario, por lo que procede a su estimación, tipificación y asignación.

Teniendo en cuenta el objeto, valor y plazo de ejecución, Parques Nacionales Naturales ha identificado como previsibles los riesgos asociados al proceso que en el cuadro subsiguiente se tipifican, y ha procedido a señalar aquellos que considera que son de asunción propia, al tiempo que ha detallado cuáles de ellos corresponde a la organización sin ánimo de lucro contratista prever, asumir y manejar.

De tal suerte que la organización comunitaria sin ánimo lucro deberá prestar la necesaria disposición y consentimiento necesarios para asumir el manejo de los riesgos asignados con el fin de cumplir el objeto del Contrato de Ecoturismo Comunitario, lo cual deberá acreditar por medio de declaración prestada bajo la gravedad de juramento por parte de su representante legal.

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3003
www.parquesnacionales.gov.co

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento - Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Específico	Interno	Planeación	Operacional	Que los factores de calificación no garanticen la selección de una ESAL contratista con la experiencia o la idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual.	Que la ESAL contratista no satisfaga las expectativas de la entidad y no pueda cumplir con todas las obligaciones pactadas.	2	4	6	Medio	Entidad	Establecer requisitos habilitantes y de ponderación adecuados, partiendo de la experiencia que tiene la entidad en estos procesos.	1	2	3	Bajo	Sí	Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales (Con el apoyo de otras dependencias)	Desde la proyección del estudio previo.	Con la realización de reuniones previas a la publicación de los documentos definitivos, donde se revisen los criterios de calificación.	En 2 ocasiones antes de la publicación de los documentos definitivos.
2	Específico	Interno	Planeación	Operacional	No contemplar todos los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del proyecto.	Es posible que en la ejecución del contrato se presenten riesgos no contemplados en el análisis de riesgos previsibles.	2	5	7	Alto	Entidad	Realizar un análisis de los riesgos asociados al proceso contractual y estudiar las observaciones presentadas en las etapas previstas en el procedimiento.	2	2	4	Bajo	Sí	Distintas dependencias de Parques Nacionales de acuerdo con la competencia del tema.	Mayo de 2019	Con la realización de reuniones previas a la publicación de los documentos definitivos.	Permanente hasta la adjudicación del contrato.
3	Específico	Externa e Interna	Planeación y Selección	Operacional	No se presentan oferentes al proceso de contratación.	Declaratoria de desierto del proceso competitivo y demoras en la selección del prestador de los servicios.	3	1	4	Bajo	Entidad	Establecer requisitos que permitan la pluralidad de oferentes y garanticen una eficiente prestación de los servicios. Analizar las observaciones efectuadas por los interesados en participar en el proceso competitivo y dar respuesta oportuna y conveniente para así escoger la mejor ESAL.	1	1	2	Bajo	No	Distintas dependencias de Parques Nacionales de acuerdo con la competencia del tema.	Junio de 2019	Proceso de socialización del procedimiento a publicar en los municipios del área de influencia del PNN Utría, publicación del proyecto de pliego por espacio suficiente, difusión en medios locales.	Permanentemente durante el proceso de selección.

4	Específico	Interno	Planeación, Selección y Ejecución	Regulatorio	La exigencia de permisos, autorizaciones, licencias, etc., no contemplados en la planificación del proceso contractual.	Sobrecostos para la ESAL contratista, paralización en la prestación de los servicios y posible terminación anticipada del contrato.	2	5	7	Bajo	Contratista y Entidad	Cotejar permanentemente el objeto y el alcance del contrato, así como especialmente las actividades que se vayan a requerir, con la normatividad vigente a la fecha, a fin de determinar los permisos, autorizaciones o licencias exigibles que se encuentren por fuera de la competencia de Parques.	1	2	3	Bajo	Sí	Distintas dependencias de Parques Nacionales de acuerdo con la competencia del tema, especialmente de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.	Mayo de 2019	Con la realización de reuniones previas de socialización a la publicación de los documentos definitivos y, en ejecución del contrato, en el marco de las reuniones realizadas en el Comité de Acompañamiento, Seguimiento y Evaluación de los Contratos de prestación de servicios ecoturísticos.	Permanentemente desde la estructuración del proceso.
5	Específico	Interno	Planeación Selección y Ejecución	Operacional	Que el objeto del contrato, las especificaciones técnicas o el alcance del mismo no sean claros para las partes y se de lugar a interpretaciones ambiguas.	Que por no entender las condiciones asociadas al proceso de selección, cualquier interesado estime más gravosos los requisitos a cumplir o decida no participar. De similar manera, en ejecución del contrato, que exista paralización o afectación por las diferencias surgidas en la interpretación de previsiones contractuales que puedan resultar ambiguas o no claras.	4	5	9	Alto	Contratista y Entidad	Revisión exhaustiva de los documentos propios del proceso por un grupo interdisciplinario. Y la modificación de los documentos pertinentes con base en los acuerdos legalmente procedentes que se suscriban.	2	2	4	Bajo	Sí	Distintas dependencias de Parques Nacionales de acuerdo con la competencia del tema.	Mayo de 2019	Con la realización permanente de reuniones donde se discutan las condiciones y cláusulas contractuales que puedan generar interpretaciones ambiguas, para procurar una redacción clara en los documentos.	Permanentemente desde la estructuración del proceso.
6	Específico	Externa	Selección	De la Naturaleza	Que el interesado en participar en el proceso competitivo no solicite, o habiéndolo solicitado, no concrete la realización de visita al área Protegida para conocer el sitio y condiciones de operación.	El proponente no cuente con la información completa o suficiente, y así omita elementos relevantes en la estructuración de su propuesta.	3	1	4	Bajo	Contratista	Exhortar a los proponentes para que efectivamente realicen visita al área protegida con anterioridad a la presentación de su propuesta, en los términos señalados en el pliego de condiciones.	2	1	3	Bajo	Si	Distintas dependencias de Parques Nacionales de acuerdo con la competencia del tema.	Desde la publicación de los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.	Proceso de socialización en los municipios del área de influencia del PNN Utría, publicación del proyecto de pliego por espacio suficiente, difusión en medios locales. Instar a los interesados a visitar el área de desarrollo del proyecto.	Permanentemente durante el proceso de selección.

7	General	Interno	Selección	Operacional	Retraso en elinicio de la ejecución del contrato, imputable al adjudicatario.	Sobrecostos para la entidad por la no iniciación oportuna de la ejecución contractual y la consecuente obligación del adjudicatario de asumirlos.	2	1	3	Bajo	Contratista	Permanente revisión de las actividades programadas en el cronograma del proceso por parte del adjudicatario.	1	1	2	Bajo	Si	El Adjudicatario	Desde inicio del proceso de contratación.	Con una revisión permanente del cronograma del proceso.	Permanentemente hasta antes de la suscripción del acta de inicio.
8	Específico	Interno	Selección	Operacional	Reclamos de terceros sobre aquel en quien recae la adjudicación.	Suspensión de la suscripción del contrato y eventual asunción de perjuicios.	1	2	3	Bajo	Entidad	Efectuar una adecuada y exhaustiva evaluación de las propuestas conforme a los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones del proceso competitivo, garantizando la selección objetiva.	1	1	2	Bajo	Si	El Comité Evaluador.	Desde la publicación de los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.	Dando el trámite debido al procedimiento competitivo, estableciendo criterios de selección claros y entendibles. Aplicando los principios de transparencia e imparcialidad al momento de calificar las propuestas.	Etapa precontractual, estructuración del proceso, criterios de evaluación.
9	Específico	Externa	Selección y Ejecución	Operacional	Inadecuada planeación del contratista en relación con su esquema de operación.	Estructuración errónea de la propuesta. Incumplimiento del contrato, afectación en la calidad del servicio, impactos negativos de carácter ambiental, y en general, situaciones que afecten la ejecución idónea del contrato.	3	3	6	Alto	Contratista	Obtener la mayor información posible para que la futura ESAL contratista tenga conocimiento de todos los aspectos que pueden influir en la ejecución del contrato. Procurarse las asesorías interdisciplinarias necesarias a fin de obtener un conocimiento pleno del negocio jurídico a celebrar, previa la presentación de su oferta.	3	1	4	Bajo	Sí	El Contratista	Desde la publicación de los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.	Entrega por parte de la entidad de la información no sujeta a reserva o confidencialidad, de conformidad con lo requerido.	Permanentemente.

10	Específico	Externa	Selección y Ejecución	Operacional	Inadecuada planeación del contratista debido a una incorrecta estructuración financiera.	Estructuración errónea de la propuesta. Incumplimiento del contrato, afectación en la calidad del servicio, impactos negativos de carácter ambiental, y en general, situaciones que afecten la ejecución idónea del contrato. No retorno de los beneficios proyectados.	3	3	6	Alto	Contratista	Conocer y ponderar la totalidad de información financiera no sujeta a reserva, para que la futura ESAL contratista tenga conocimiento de los aspectos que pueden influir en su propia e independiente estructuración financiera. Procurarse las asesorías interdisciplinarias necesarias a fin de obtener un conocimiento pleno del negocio jurídico a celebrar, previa la presentación de su oferta.	3	1	4	Bajo	Sí	El Contratista	Desde la publicación del estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones.	Entrega por parte de la entidad de la información no sujeta a reserva o confidencialidad, de conformidad con lo requerido.	Permanentemente.
11	General	Interna y Externo	Selección y Ejecución	Operacional	Corrupción, inhabilidad o incompatibilidad por parte de los oferentes.	Declaratoria del proceso competitivo como desierto a causa de la imposibilidad de materializar la selección objetiva, eventual exclusión de proponentes corruptos; terminación, caducidad o cesión del contrato e iniciación de las investigaciones de Ley.	1	5	6	Alto	Contratista	Evaluar adecuadamente las condiciones personales de los miembros del proponente para cerciorarse de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Comprometerse con la anticorrupción. Hacer constante seguimiento al proceso competitivo y a la ejecución del contrato para actuar de manera oportuna.	1	1	2	Bajo	Sí	Todos los interesados en el proceso.	Desde la publicación del estudio previo y el pliego de condiciones, pasando por el momento de evaluar y, posteriormente, durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los criterios de reputación que debe tener la ESAL.	Verificación de la suscripción del Compromiso anticorrupción. Verificación de la veracidad de las manifestaciones contenidas en la carta de presentación de la propuesta a través de la revisión de antecedentes. Respuesta a observaciones y/o solicitudes relacionadas con este aspecto. Verificación de la reputación de la ESAL.	Permanente.
12	Específico	Interna	Selección y Ejecución	Operacional	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato imputable a Parques.	Sobrecostos para el adjudicatario por la no iniciación oportuna de la ejecución contractual y la consecuente obligación de Parques de asumir la indemnización.	2	1	3	Bajo	Entidad	Permanente revisión de las actividades programadas al interior de la Entidad, con el fin de que no se configuren eventos que impliquen retrasos en el inicio de la ejecución contractual.	1	1	2	Bajo	Sí	Distintas dependencias de Parques Nacionales de acuerdo con la competencia del tema.	Desde la estructuración del proceso de contratación.	Con una revisión permanente del cumplimiento de las obligaciones de la entidad.	Permanentemente hasta antes de la suscripción del acta de inicio.

13	General	Externa	Contratación y Ejecución.	Regulatorio	Expedición de leyes y/o reglamentos que afectan las condiciones establecidas en los requisitos precontractuales inicialmente establecidos o las cláusulas pactadas en el contrato. Lo anterior, a excepción de los riesgos regulatorios por expedición de normas laborales o tributarias que se han tipificado de manera independiente.	Modificaciones al contrato por el obligatorio cumplimiento de la norma. Sobrecostos para el contratista.	1	2	3	Bajo	Contratista	Permanente vigilancia de los cambios normativos y advertencia de la posible ocurrencia del hecho, para que se efectúen, de ser necesarias, las modificaciones del pliego o de las cláusulas del contrato, todo con el fin de que la futura ESAL contratista lo prevea y lo asuma.	1	2	3	Bajo	Sí	Distintas dependencias de Parques Nacionales de acuerdo con la competencia del tema. En relación con las modificaciones contractuales que deban proyectarse, el abogado de la Subdirección Administrativa y Financiera.	Junio de 2019	Constante revisión de la normatividad vigente.	Permanente, en la medida en que las circunstancias así lo requieran.
14	General	Externa	Contratación y Ejecución	Regulatorio	Cambio del régimen jurídico laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato.	Modificaciones al contrato por el obligatorio cumplimiento de la norma. Sobrecostos para el contratista.	1	2	3	Bajo	Contratista	Permanente vigilancia de los cambios normativos y advertencia de la posible ocurrencia del hecho, para que se efectúen, de ser necesarias, las modificaciones del pliego de condiciones o de las cláusulas del contrato, todo con el fin de que la futura ESAL contratista lo prevea y lo asuma.	1	2	3	Bajo	Sí	Distintas dependencias de Parques Nacionales de acuerdo con la competencia del tema. En relación con las modificaciones contractuales que deban proyectarse, el abogado de la Subdirección Administrativa y Financiera encargado del tema.	Junio de 2019	Constante revisión de la normatividad vigente.	Permanente, en la medida en que las circunstancias así lo requieran.
15	General	Externa	Contratación y Ejecución	Regulatorio	Modificaciones en el régimen tributario (impuestos, tasas y contribuciones).	Sobrecostos para el contratista.	1	3	4	Bajo	Contratista	El contratista deberá efectuar permanente vigilancia de los cambios normativos para asumir sus cargas tributarias y evitar sanciones.	1	2	3	Bajo	Sí	El Contratista	Junio de 2019	Constante revisión de la normatividad vigente.	Permanente, en la medida en que las circunstancias así lo requieran.

16	Específico	Interna	Ejecución	Operacional	El equipo de trabajo de la ESAL contratista es insuficiente para la prestación adecuada del servicio ecoturístico.	Que el contratista no cumpla con el personal necesario para una adecuada prestación de los servicios.	2	2	4	Bajo	Contratista	Conminar (hasta multar) al contratista para que vincule al personal de trabajo suficiente.	1	1	2	Bajo	Sí	El supervisor del contrato, con apoyo del abogado de la Subdirección Administrativa y Financiera encargado del tema.	Desde que se dé inicio a la ejecución del contrato.	De conformidad con los informes de seguimiento al contrato elaborados por el supervisor, las solicitudes de llamado a descargos del supervisor, las PQR y las encuestas de satisfacción aplicadas por Parques.	Permanentemente desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.
17	Específico	Interna	Ejecución	Operacional	Falta de idoneidad en el equipo de trabajo de la ESAL contratista.	Que el perfil del personal vinculado no se adecue a las exigencias contractuales.	2	3	5	Medio	Contratista	Conminar (hasta multar) al contratista para que vincule al personal de trabajo idóneo.	1	2	3	Bajo	Sí	El supervisor del contrato, con apoyo del abogado de la Subdirección Administrativa y Financiera encargado del tema.	Desde que se dé inicio a la ejecución del contrato.	De conformidad con los informes de seguimiento al contrato elaborados por el supervisor, las solicitudes de llamado a descargos del supervisor, las PQR y las encuestas de satisfacción aplicadas por Parques.	Permanentemente desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.
18	General	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que generen un impacto adverso sobre la ejecución del contrato, excepto los expresamente asumidos por la entidad en la presente asignación de riesgos.	Incumplimiento del contrato. Imposibilidad total o parcial de ejecutar el contrato. Que se causen daños en la vida, integridad física o patrimonio de las personas.	2	5	7	Alto	Contratista	Constitución, como mínimo, de las pólizas de seguro contractualmente exigidas. Dependiendo del evento y su magnitud, la solicitud de medidas contractuales que pueden ir desde la suspensión total o parcial, pasando por la modificación y hasta la terminación del contrato.	2	4	6	Alto	Sí	El Contratista	Desde la ejecución del contrato.	La entidad efectuará seguimiento respecto de los montos y amparos. Las partes acordarán las medidas contractuales pertinentes, de conformidad con la información de que dispongan, principalmente la suministrada por las distintas entidades del Estado según su competencia, y lo que identifique la supervisión del contrato.	Permanente desde el inicio de la ejecución del contrato.

19	General	Externo	Ejecución	Sociales o Políticos	Ocurrencia de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que generen un impacto adverso sobre la ejecución del contrato, exclusivamente referidos a: a) actos de sabotaje por terrorismo; b) guerra declarada o no declarada; c) guerra civil; d) golpe de estado; e) conspiración y/o huelgas nacionales o regionales en las cuales no participe directamente el Contratista ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.	Incumplimiento del contrato. Imposibilidad total o parcial de ejecutar el contrato. Que se causen daños en la vida, integridad física o patrimonio de las personas.	2	5	7	Alto	Entidad	Constitución de pólizas de seguro. Dependiendo del evento y su magnitud, la adopción de medidas contractuales que pueden ir desde la suspensión total o parcial, pasando por la modificación y hasta la terminación del contrato.	2	4	6	Alto	Sí	Distintas dependencias de Parques Nacionales de acuerdo con la competencia del tema. En relación con las modificaciones contractuales que deban proyectarse, el abogado de la Subdirección Administrativa y Financiera.	Desde la ejecución del contrato.	El grupo de Gestión Corporativa deberá incluir anualmente dentro de la planeación financiera lo correspondiente a la contratación de las pólizas de seguro necesarias. Las partes acordarán las medidas contractuales pertinentes, de conformidad con la información de que dispongan, principalmente la suministrada por las distintas entidades del Estado según su competencia, y lo que identifique la supervisión del contrato.	Permanente desde el inicio de la ejecución del contrato.
20	Específico	Externo	Ejecución	Económicos	Deficiencia en la prestación de los servicios de transporte aéreo y/o marítimo que dificulten o imposibiliten el acceso de visitantes al área.	Disminución del número de visitantes, la probabilidad de disminución de ingresos económicos e, incluso, pérdidas para el contratista.	3	4	7	Alto	Contratista	Efectuar un estricto seguimiento de la situación de conectividad en la región para que dentro de la planeación y ejecución del contrato la ESAL contratista tome las medidas pertinentes que le garanticen el flujo de visitantes proyectado.	3	2	5	Medio	Sí	EL Contratista.	Junio de 2019	Supervisión permanente del contrato que permitirá la verificación de la situación que se presente sobre el tema.	Permanentemente desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.

21	Específico	Externo	Ejecución	Económicos	Incremento de los costos de transporte para acceder al área (incluye visitantes, remesas y transporte de materiales).	Sobrecostos para el contratista y/o posible disminución en el número de visitantes al área, afectando directamente los ingresos económicos del contratista.	3	4	7	Alto	El Contratista	Prever la totalidad de los costos asociados a este servicio desde la planeación de su estructura de costos; y en ejecución del contrato, tomar las medidas económicas pertinentes para afrontar eventuales incrementos que se susciten sin que afecten su estabilidad financiera.	3	2	5	Medio	Sí	El Contratista.	Junio de 2019	Supervisión permanente del contrato que permitirá la verificación de la situación que se presente sobre el tema.	Permanentemente desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.

Es de aclarar que los anteriores riesgos se tipifican sólo de manera enunciativa y explicativa, sin que en su enumeración se entiendan agotados o abarcados absolutamente todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación.

Por lo mismo, aquellos riesgos realizados y no aquí previstos se entienden asumidos por la organización comunitaria sin ánimo de lucro contratista, hasta concurrencia de los límites legales procedentes, salvo expresa manifestación en contrario por parte de Parques Nacionales Naturales.

Por consiguiente, será responsabilidad del (los) proponente(s), durante el proceso competitivo y hasta antes de la etapa de cierre, hacer las observaciones que estime(n) pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. Parques Nacionales Naturales se reserva el derecho de acoger o no las observaciones que se formulen acerca de la distribución de los riesgos previsibles cuyo manejo corresponde a la organización comunitaria sin ánimo de lucro contratista.

V. CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS.

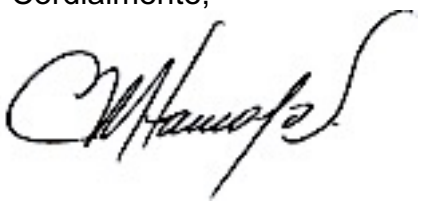
La metodología que se utilizará para la selección de la propuesta ganadora tendrá en cuenta la Entidad sin Ánimo de Lucro que obtenga el mayor puntaje, con base en la sumatoria de los siguientes criterios:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN	
FOMENTO DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	400
APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y ECONOMÍA LOCAL	300
FOMENTO A LA INTERPRETACIÓN NATURAL Y CULTURAL	200
FORMACIÓN EN SERVICIOS ECOTURÍSTICOS	70
APOYO A LA INTEGRACION REGIONAL	20
VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	10
MÁXIMO TOTAL DE PUNTOS	**1000**

VI. GARANTÍAS.

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a su costa y a favor de Parques Nacionales Naturales, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare el siguiente riesgo: a) De Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, incluyendo expresamente el pago de la remuneración a favor de la entidad, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan al Contratista, por el plazo, monto y en los términos y condiciones detallados en el contrato que se suscriba.

Cordialmente,



CARLOS MARIO TAMAYO SALDARRIAGA.
Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales.

Proyectó: Olga Lucia Piñeros Amín – Abogado SAF, Elías Botero García – Contratista SSNA, Clara Roció Burgos – Contratista SSNA, Jorge Enrique Rojas Sánchez.